



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (202)

Proceso	Verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	Natalia Restrepo Santamaria
Demandado	Allianz Seguros S.A. y Hernando Torres Betancur
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00078-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Sírvase en identificar en el acápite introductorio el domicilio de la parte demandada.
2. Determinará si el demandado es Hernando Torres Betancur o Hernando de Jesús Tabares Betancur, pues se evidencia que éste último es él propietario del vehículo.
3. Toda vez que los hechos que sirven como fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados, deberá:
 - 3.1. Especificar en el hecho N° 13 porqué el lucro cesante equivale a \$9.080.000, cuando de los hechos narrados se advierte que el ingreso diario del vehículo era de \$454.000 y que este estuvo o estará en reparación 19 días, por lo que el resultado de la operación matemática es diferente al allí señalado. De faltar algún concepto lo integrará, señalando, además su causa.
 - 3.2. Adecuar los hechos de la demanda, en el sentido de especificar de manera puntual si a la fecha ya se realizaron las reparaciones al vehículo.
 - 3.3. Explicar de forma suficiente e ilustrativa quién asumió o tendrá que asumir la parte demandante por el concepto de daño emergente.
 - 3.4. Fundamentar fácticamente la pretensión 3.2., precisando cuáles son los gastos en los que ha incurrido la demandante por los daños ocasionados al vehículo.

- 3.5. Discriminar cuales son los gastos a los que refiere en el hecho N° 13 en el ítem de daño emergente "otros gastos".
4. Deberá establecer y delimitar claramente cuáles son las pretensiones principales, consecuenciales y condenatorias que pretende sean declaradas, toda vez que formula de manera acumulada las mismas.
 5. Teniendo en cuenta que en las pretensiones se piden perjuicios, deberá relacionarlos en el respectivo juramento estimatorio **detallando el monto solicitado** y la **manera cómo se calculó cada uno**, de conformidad con lo previsto por el artículo 206 del C.G.P. y **las reglas jurisprudenciales para ello**. No basta con la enunciación del valor total en el juramento.
 6. Adecuará la medida cautelar solicitada atendiendo a la naturaleza del proceso que aquí se quiere adelantar, pues la medida solicitada con la demanda no es propia de este tipo de procesos y está llamada a su inoperancia.
 7. Sírvase a indicar y probar la relación de la demandada, ALLIANZ SEGUROS S.A. con el vehículo de placas SXG987, toda vez que del historial vehicular allegado con la demanda se advierte que la compañía aseguradora del citado vehículo, para la fecha de la ocurrencia de los hechos objeto de debate, es la aseguradora Seguros del Estado S.A.
 8. Adecuará, dentro de la solicitud de pruebas, las relacionadas con los testimonios, enunciando concretamente en qué consisten los hechos objeto de la prueba, tal como lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.
 9. Allegará el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada, en el que se pueda visualizar que su representante legal es David Colmenares Spence.
 10. De conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso la parte actora deberá manifestar donde se encuentran los documentos originales presentados y en caso que los documentos originales que no estén en su poder y hayan sido aportados en copia, indicará en dónde se encuentran, si tuviere conocimiento de ello.
 11. De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, dado que señala que conoce la dirección electrónica de la parte demandada, manifestará bajo gravedad de juramento cómo la obtuvo.

Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio, para así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa- Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82fb386f952c0db1f51b8d51c5dc433cee3c5e58f65a66c493b1ad3a3c0aaf6b**

Documento generado en 23/02/2022 02:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>